



BIENESTAR, TEQUI E INCLUSIÓN SOCIAL. **PONENTE**: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de

### RESULTANDOS.

# PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

resolución, tomando en consideración los siguientes:

Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio 202553724000108, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

"solicito saber de los ejercicios 2023 y 2024, cuántos coordinadores de bienestar existen en la sierra sur, mencionar el nombre de los servidores públicos. así mismo solicito saber cuáles fueron los mecánicos que tomaron para que dichas personas ocuparán el puesto de coordinadores bienestar. solicito saber en qué fecha sale la convocatoria, requisitos y favor de proporcionar el link para accesar a la información.)

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

RRA 711/24 1 de 16











SECRETARÍA DE BIENESTAR, BIENESTAR/UT/SISAI/0106/2024

TEQUIO E INCLUSIÓN. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. FOLIO 2025537240000106

Derivado de la solicitud de Información pública con número de folio al margen citado, admitida en esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, creado por la Plataforma Nacional de Transparencia y: ----- Que la Solicitud de Información a resolver, tuvo como fecha de presentación el pasado21 de septiembre y en el apartado descripción clara de la solicitud de información requiere lo siguiente: "SOLICITO SABER CUAL ES LA INICIATIVA, POLITICAS DE INFORMACION QUR PONEN EN DATOS ABIERTOS PARA SU USO, REUTILIZACION Y RESTRIBUCION DE LOS MISMOS(SIC). · · · II. Esta Unidad de Transparencia, procede a dar trámite y acordar sobre la respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la información Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 15, 16, 17, 21, 23, 45 fracciones II, IV, V, VI y VII, 121, 122, 124 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 6 fracción XIX, 7 fracción I, 10 fracción XI, 12, 118, 119, 120, 121, 122, 126, 128 Y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1 fracción I, 6 fracciones I. XI, Y XXVI, 128, 129, 130 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables, por lo que atendiendo al contenido de la información que se solicita, esta Unidad de Transparencia determinada clasificarla como INFORACON PUBLICA, por lo anterior expuesto se: - - - -..... A C U E R D A -----PRIMERO: Que esta Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado Secretaría Bienestar, Tequio e Inclusión, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando marcado con el número II de este Acuerdo, de la siguiente manera: - - - - -De conformidad con la Ley de Transparencía, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sus artículos 6, 10, 49 y 51 encontramos la referencia a los "datos abiertos", en donde si hacemos una interpretación armónica de esos artículos podemos advertir lo siguiente: son todos aquellos datos que no suponen una dificultad de acceso, facilitando su acceso, uso, reutilización, fomentando la transparencia y que pueden ser consultados de manera electrónica.----Entonces bajo el entendido que los datos abiertos pueden ser representados en una base de datos y siendo que esta Secretaría es la instancia rectora de la política social y las estrategias de bienestar, orientadas a reducir las brechas de desigualdad histórica, la pobreza en Oaxaca y que, además, busca que las personas accedan a sus derechos sociales fundamentales, a través de estrategias que fortalecen el grado de inclusión de los grupos de atención prioritaria, es bien sabido que tiene a su cargo diferentes programas sociales, por lo que en un ejercicio de la política de transparencia desde la perspectiva en su componente de datos abiertos, esta secretaria proporciona en archivo de Word, las reglas de operación del ejercicio 2024, los cuales pueden ser consultados en el portal de la Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca, por lo que le proporciona el siguiente enlace: https://www.oaxaca.gob.mx/sebienti/marco-SEGUNDO. Se hace del conocimiento al solicitante que en contra del presente Acuerdo podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 Y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Registrese en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina la solicitud de información y asígnesele número de expediente interno correspondiente. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. - - -

- C U M P L A S E -----Irma Benigna Lorenzana López , responsable de la Unidad de ------Así lo acordó y f ría de Bienestar, Tequio e Inclusión. Transparencia del Sujeto Obli

RAZÓN: En esta propia fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, se da cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de este mismo día, asignándole el número de expediente interno BIENESTAR/UT/SISAI/0106/2024.

RRA 711/24 2 de 16





# TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"falta de respuesta a mi solicitud y a la vez violan mi derecho de acceso a la información. ." (SIC)

# **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO**

# **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO**

Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo al sujeto obligado rindiendo alegatos y ofreciendo pruebas, , en los siguientes términos:

RRA 711/24 3 de 16

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247









RECURSO DE R	EVISIÓN
EXPEDIENTE:	RRA 711/24
OFICIO:	BIENESTAR/DJ/UT/56/2024
	202553724000108
ASUNTO:	SE REMITEN ALEGATOS Y PRUEBAS

Tlalixtac de cabrera, Oaxaca, a 28 de octubre de 2024.

En atención a lo ordenado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 16 de octubre del presente año, y visto el estado que guarda el expediente del Recurso de Revisión con número RRA 711/24, relativo a la solicitud de información 202553724000108 recibida en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia), se da respuesta al peticionario cumpliendo a lo ordenado por este Órgano, al tenor de lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO: El 21 de septiembre de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 202553724000108, en el que se advierte que requirió lo siguiente:

"SOLICITO SABER DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024, CUÁNTOS COORDINADORES DE BIENESTAR EXISTEN EN LA SIERRA SUR, MENCIONAR EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ASI MISMO SOLICITO SABER CUÁLES FUERON LOS MECÁNICOS QUE TOMARON PARA QUE DICHAS PERSONAS OCUPARÁN EL PUESTO DE COORDINADORES BIENESTAR. SOLICITO SABER EN QUÉ FECHA SALE LA CONVOCATORIA, REQUISITOS Y FAVOR DE PROPORCIONAR EL LINK PARA ACCESAR A LA INFORMACIÓN. (SIC)."

SEGUNDO: Con fecha 08 de octubre de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Que esta Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado Secretaría Bienestar. Tequio e Inclusión, es competente para conocer y resolver el preser procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los precept legales citados en el considerando marcado con el número II de este Acuerdo, la siguiente manera:

datos de contacto: Nombre: C. Andrés Hernández Mendoza encargado del Módulo Bienestar Región

I) Solicitud de empleo debidamente requisitada y firmada por el empleado.

II) Original del acta de nacimiento reciente (Fecha de expedición: 30 días anteriores a la propuesta).

III) Certificado médico oficial reciente, expedido por el Centro de Salud (máximo 10 días anteriores a la fecha de la propuesta),

IV) Clave Única de Registro de Población (CURP) en original y copia para cotejo.

V) Curriculum vitae con firma autógrafa.

VI) Comprobante de último nivel académico en original para cotejo y copia.

VIII) Credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral en original para cotejo y Copia.

VIII) Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría (reciente: máximo 15 días anteriores a la fecha de propuesta).

IX) Formato de alta al IMSS debidamente requisitado y firmado por el trabajador.

XI) Cádula de Protección firmada y requisitada anexando copia de acta de nacimiento de los beneficiarios.

XII) Copia de la licencia de chofer vigente en el caso de los oficiales de transporte.

XIII) Copia de formato de propuesta.

XIV) Copia del nombramiento, tratándose del personal de Mandos Medios y Superiores de las Entidades.

XV) Copia del escrito de renuncia y aceptación de la misma tratándose del personal de Mandos Medios y Superiores de las Entidades.

A falta de cualquiera de estos documentos, no se recibirá la propuesta.

De igual forma se le hace de su conocimiento que al no ser un cargo de elección popular no existe una convocatoria ni requisitos para ocupar el puesto, así mismo se anexa la liga de la página, misma donde puede encontrar más información de lo solicitado: <a href="https://www.oexaca.gob.mx/sebienti/">https://www.oexaca.gob.mx/sebienti/</a>

TERCERO: El 9 de octubre de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

RRA 711/24 4 de 16



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050 01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

**(**) OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP\_Oaxaca |



CUARTO: Lo anterior en atención al recurso de revisión RRA 711/24 interpuesto en contra de este Sujeto Obligado Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, el cual este Órgano Carante determinó, que tenga a bien dar cumplimiento en los siguientes términos:

#### **ALEGATOS**

--- Esta Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, confirma la respuesta al solicitante Eleodora Gatika; esta Secretaría no contempla en su estructura orgánica la figura de "Coordinadores de Bienestar", sin embargo contempla una Jefatura de Módulo Bienestar Sierra Sur, una Jefatura de Departamento de Servicios y Tequio Sierra Sur y una Jefatura de Departamento Operativo Sierra Sur, los cuales son áreas administrativas de nivel Mandos Medios y Superiores designados de manera directa por la persona titular de esta Secretaría, por lo cual NO SE EMITE UNA CONVOCATORIA PARA OCUPAR DICHOS PUESTOS.

Respecto a los requisitos para ingresar a la Administración Pública Central y Descentralizada estos están descritos en el artículo 17 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, los cuales son los siguientes:

I) Solicitud de empleo debidamente requisitada y firmada por el empleado. II) Original del acta de nacimiento reciente (Fecha de expedición: 30 días anteriores I) Solicitud de empleo debidamente requisitada y firmada por el empleado.
II) Original del acta de nacimiento reciente (Fecha de expedición: 30 días anteriores a la propuesta).
III) Certificado médico oficial reciente, expedido por el Centro de Salud (máximo 10 días anteriores a la fecha de la propuesta).
III) Certificado médico oficial reciente, expedido por el Centro de Salud (máximo 10 días anteriores a la fecha de la propuesta).
IV) Clave Única de Registro de Población (CURP) en original y copia para cotejo.
V) Curriculum vitae con firma autógrafa.
VI) Comprobante de último nivel académico en original para cotejo y copia.
VIII) Credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral en original para cotejo y Copia.
VIII Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría (reciente: máximo 15 días anteriores a la fecha de propuesta).
IX) Formato de alta al IMSS debidamente requisitado y firmado por el trabajador.
X) 2 fotografías recientes tamaño infantil de frente.
XI) Cédula de Protección firmada y requisitada anexando copia de acta de nacimiento de los beneficiarios.
XII) Copia de la licencia de chofer vigente en el caso de los oficiales de transporte.
XIII) Copia de la licencia de chofer vigente en el caso de los oficiales de transporte.
XIII) Copia de la nombramiento, tratándose del personal de Mandos Medios y Superiores de las Entidades.
XV) Copia del escrito de renuncia y aceptación de la misma tratándose del personal de Mandos Medios y Superiores de las Entidades.
A falta de cualquiera de estos documentos, no se recibirá la propuesta.

ON DE CANACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Así mismo, le informo los nombres de las tres personas servidoras públicas a cargo del Módulo Bienestar Sierra Sur, quienes están en funciones a partir del 01 de enero de 2023 hasta la fecha:

- 1. Andrés Hernández Mendoza, Jefe de Modulo Sierra Sur.
- 2. Pedro Altamirano Méndez, Jefe del Departamento de Servicios y Tequio Sierra Sur.
- 3. Maricela Castellanos Ortega, Jefa del Departamento Operativo Sierra Sur.

#### **PRUEBAS**

- ---- Para corroborar lo anteriormente expuesto, anexo a la presente:
- Copia certificada con número DJ-CER-129 de las dos Estructuras Orgánicas de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, la primera aprobada en enero de 2023 y la segunda en mayo de 2024, las cuales contemplan 8 Módulos Bienestar Regionales.
- Copia simple del Memorandum número BIENESTAR/DA/DRH/290/2024, en el que la titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de está Secretaría informa los nombres de los servidores públicos antes mencionados. mencionados.

Por todo lo anteriormente expuesto: solicito a usted Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

ÚNICO. – Tenerme por cumplido en tiempo y forma la resolución de referencia.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

DIRECTORA JURIDA PESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DE LA SPETO AJENO ES LA PAZ"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA BENIGNA LORENZANA LÓPEZ

IBLL C.c.p. Expediente/Minutario

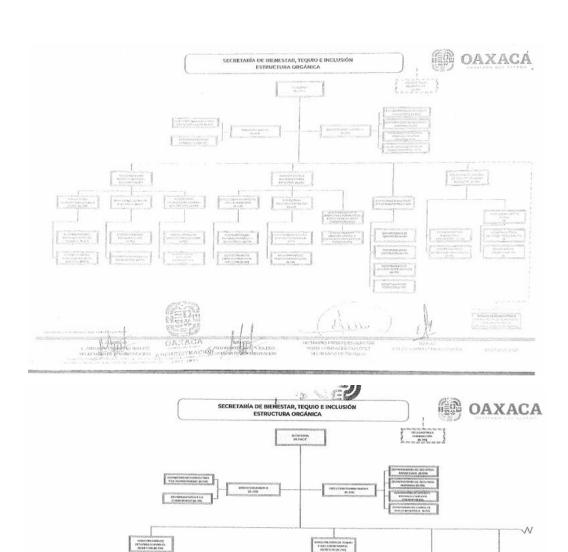
RRA 711/24 5 de 16



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

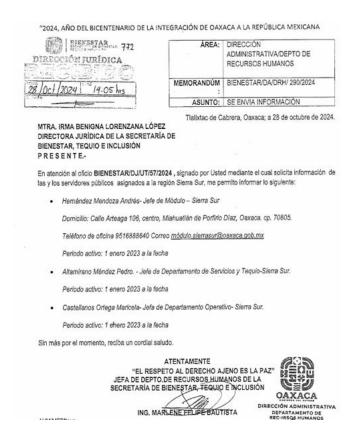




RRA 711/24 6 de 16







Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

# CONSIDERANDO

**R**RA 711/24 **7** de **16** 



### PRIMERO. COMPETENCIA

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

# SEGUNDO. LEGITIMACIÓN

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta del sujeto obligado que le fue notificada el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

RRA 711/24 8 de **16** 





#### TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76

RRA 711/24 9 de 16





Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:* 

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]".

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

RRA 711/24 10 de 16





#### CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

En ese contexto, el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 60, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado,

RRA 711/24 11 de 16





atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos

RRA 711/24 12 de 16





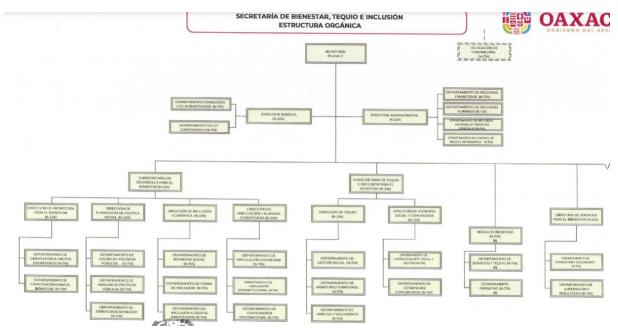
del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa al puesto de coordinador de bienestar en la sierra sur

En respuesta, el Sujeto Obligado informa que dicho puesto no existe en su estructura orgánica, anexando la misma para dar fe de su dicho, en su lugar existe el puesto de coordinador del módulo de bienestar, remitiendo los datos de la persona servidor público encargado de dicho modulo."

En ese sentido y en virtud de que se solicitó información relativa a "coordinadores de bienestar" se puede advertir que dichos puestos no figuran en la estructura organica del sujeto obligado, tal como se puede advertir:



En virtud de lo anterior y al no existir elementos de convicción que permitan suponer que existe la figura de "coordinador de bienestar" en su caso existe la "jefatura de bienestar" misma que el Sujeto Obligado

RRA 711/24 13 de 16





informó al solicitante en via de alegatos, modificando con esto, el acto reclamado dejando el medio de impuganción sin materia.

.

## Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 155 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción I y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

#### Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

# Resuelve:

RRA 711/24 14 de 16





**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo**. Con fundamento en lo previsto en los artículos 155 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción I y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente	Comisionada		
Lic. Josué Solana Salmorán	Licda. Claudia Ivette Soto Pineda		

RRA 711/24 15 de 16



Secretario	General	de /	Acherdos
Secretario	General	uc/	76461405

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

RRA 711/24 16 de 16